

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ACORDADA N° 07 /2022

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 17 días del mes de mayo del año dos mil veintidós, reunidos los Sres. Jueces y la Sra. Jueza del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 de la Ley 5106 -Código Procesal Administrativo de la Provincia- estableció un plazo de cinco (5) años para instrumentar la creación del fuero especializado y definió los alcances de la nueva competencia.

Que en cumplimiento de tal mandato, por la Ley 5475 se modificó la Ley 5190, Orgánica del Poder Judicial, incorporando en su texto los organismos y asignación de competencias del Fuero Contencioso Administrativo.

Que en fecha 09/12/21 el Consejo de la Magistratura, mediante Acta N° 11/21-CM, designó al Juez y al Secretario de la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa (UJCA) N° 13 de Viedma con competencia territorial en la Primera Circunscripción Judicial.

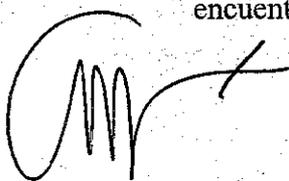
Que, luego de ello, por Acordada 49/21 se puso en funcionamiento dicha Unidad Jurisdiccional a partir del 23/12/21.

Que en fecha 08/04/22 el Consejo de la Magistratura, mediante Acta N° 01/22-CM, designó al Juez Contencioso Administrativo con asiento de funciones en la ciudad de General Roca y competencia territorial en la Segunda Circunscripción Judicial.

Que, en razón de lo expuesto, corresponde poner en funcionamiento la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa (UJCA) N° 15 de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de General Roca, con jurisdicción territorial en la Segunda Circunscripción Judicial, a partir de 01/06/2022, asumiendo la plena jurisdicción con competencia territorial de grado y en razón de la materia que disponen las leyes correspondientes.

Que, asimismo, a los fines de brindar mayor celeridad, eficiencia, eficacia y economía procesal, corresponde determinar los procesos que serán transferidos a la nueva Unidad Jurisdiccional.

Que, conforme ello, resulta conveniente que aquellos procesos en los que se hubiera llamado a autos para sentencia, deben continuar su trámite en el Organismo en el que se encuentren radicados. Del mismo modo, los que tramiten actualmente en origen ante la Cámara



de Apelaciones con asiento en la ciudad de General Roca, cualquiera sea su estado, a efectos de mantener el buen orden y la celeridad en la gestión judicial, manteniéndose a su respecto las vías recursivas previstas en el artículo 30 del Código Procesal Administrativo.

Que, en materia de competencia para resolver los recursos directos, se mantiene lo previsto en las leyes especiales, hasta la aprobación de la iniciativa legislativa oportunamente remitida.

Por ello, en uso de las facultades previstas en los artículos 206 inciso 2) de la Constitución Provincial y 43 incisos a) y j) de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Poner en funcionamiento la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa (UJCA) N° 15 de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de General Roca, a partir de 01/06/22, asumiendo la plena jurisdicción, con su correlativa competencia territorial, de grado y en razón de la materia que disponen las leyes correspondientes.

Artículo 2º.- Establecer que las causas contencioso administrativas que ingresen a partir del día 01/06/22, tramiten en la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa (UJCA) N° 15 de la Segunda Circunscripción Judicial, a través de la Mesa de Entradas Única (M.E.U.) de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA).

Artículo 3º.- Determinar que las siguientes causas, que corresponden a la competencia en lo procesal administrativo (conf. artículo 1º Código Procesal Administrativo) y se encuentren en trámite por ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1, 3, 5 y 9 con asiento de funciones en General Roca -unidades jurisdiccionales de la OTICCA-, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería de N° 21 con asiento de funciones en Villa Regina, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería N° 31 con asiento de funciones en Choele Choel y los Juzgados de Paz de la Segunda Circunscripción Judicial sin importar el monto, se radiquen en la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa (UJCA) N° 15:

- a) Las ejecuciones de sentencia en los procesos de ejecución fiscal.

b) Los procesos en los que no se haya celebrado la audiencia preliminar del artículo 17 del Código Procesal Administrativo.

c) Los procesos en los que se realizó la audiencia del artículo 17 del Código Procesal Administrativo y no tienen llamado de autos para sentencia. Quedan exceptuados aquellos en los que las partes se opongan en el término de cinco (5) días. La notificación es a cargo del/de la Juez/a interviniente. De no mediar oposición, el pase de estas causas se realiza de forma manual en el sistema de gestión de expedientes.

A los fines de materializar el traspaso de las causas mencionadas en los incisos a) y b), los/as Jueces/as de las Unidades Jurisdiccionales de General Roca y de los Juzgados en lo Civil, Comercial y de Minería N° 21 y 31 con asiento de funciones en Villa Regina y Choele Choel, respectivamente, y los Jueces y Juezas de Paz, realizan el pase manual en el sistema de gestión de expedientes, a la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa, la que notifica a las partes la nueva radicación.

Artículo 4°.- Establecer que las causas contencioso administrativas, radicadas en la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, Minería y Contencioso Administrativo de General Roca, finalicen en esa instancia; cualquiera sea su estado al dictado de la presente. Se mantiene la vía recursiva prevista en el artículo 30 de la Ley 5106.

Artículo 5°.- Determinar que la competencia para resolver los recursos directos se mantiene según lo previsto en las leyes especiales, hasta la sanción de la norma especial que lo regule.

Artículo 6°.- Determinar el siguiente orden de subrogancias:

a) De los Jueces y Juezas de Primera Instancia de Familia:

- 1.- Por otro/a juez/a de igual instancia, fuero y sede;
- 2.- Por otro/a juez/a de igual instancia y sede del Fuero Civil, Comercial y de Minería;
- 3.- Por otro/a juez/a de igual instancia y sede del Fuero Contencioso Administrativo;
- 4.- Por Conjueces/zas de la lista para los casos individuales;

5.- Por Jueces/as que se encuentran en estado judicial, como sustitutos y sustitutas, siempre que se trate de subrogancias para la atención del despacho del Tribunal unipersonal por períodos no inferiores a tres (3) meses.

b) De los Jueces y Juezas de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería:

1.- Por otro/a juez/a de igual instancia, sede y fuero;

2.- Por otro/a juez/a de igual instancia y sede del Fuero Contencioso Administrativo;

3.- Por otro/a juez/a de igual instancia y sede del Fuero de Familia;

4.- Por Conjuces/zas de la lista para los casos individuales;

5.- Por Jueces/as que se encuentran en estado judicial, como sustitutos y sustitutas, siempre que se trate de subrogancias para la atención del despacho del Tribunal unipersonal por períodos no inferiores a tres (3) meses.

c) De los Jueces y Juezas en lo Contencioso Administrativo:

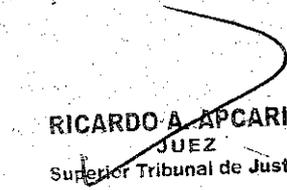
1.- Por otro/a juez/a de igual instancia y sede del Fuero Civil, Comercial y de Minería;

2.- Por otro/a juez/a de igual instancia y sede del Fuero de Familia;

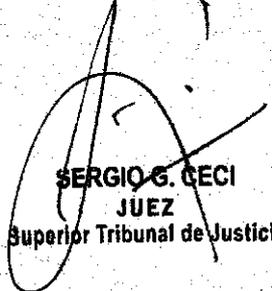
Artículo 7°.- Establecer que a partir del 01/06/2022 la asignación de tareas para la totalidad de las personas que presten funciones en el Fuero Contencioso Administrativo en la Segunda Circunscripción Judicial será de acuerdo al funcionamiento de la OTICCA General Roca.

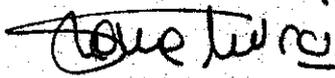
Artículo 8°.- Registrar, comunicar, notificar, publicar y oportunamente archivar.


MARIA CECILIA CRIADO
JUEZA
Superior Tribunal de Justicia


RICARDO A. APCARIAN
JUEZ
Superior Tribunal de Justicia


SERGIO M. BAROTTO
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia


SERGIO G. CECI
JUEZ
Superior Tribunal de Justicia

ANTE MI

SILVANA MUCCI
Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia
Superior Tribunal de Justicia